



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° 869

2015-GRC/GA-OGP/JPECP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Planificación, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 24 AGO. 2015

24 AGO 2015

**VISTOS:**

Resolución Jefatural N° 425-2015-GRC/GA-JPECP de fecha 02 de Junio del 2015; y El Informe Legal N° 642 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 10 de Agosto del 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis y evaluación de la Resolución Jefatural de VISTOS, demás actuados y documentos relacionados con el predio ubicado en la MZ D1 LOTE 1 del AA.HH. VIV. TALLER SEÑOR DE LOS MILAGROS, SECTOR EQUIPAMIENTO, dentro del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52005749, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo adjudicatario primigenio es **JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA**, se tiene que existe un error material, específicamente con la letra "B" de su segundo apellido al haberse consignado con la letra "V" en el quinto, sexto y séptimo párrafos de la Parte Considerativa, así como también en el **Artículo Primero** de la parte resolutive de la Resolución Jefatural acotada;

Que, en el Informe N° 439-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 20 de Mayo del 2015, en el Manifiesto del Asiento de Inscripción de Cargas, consignado en el Asiento N° 00003, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la Hoja de Ruta N° SGR-007774 de fecha 07/04/2015 y en el escrito derivado del mismo, así como de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2015 entre otros documentos presentados por el adjudicatario, se tiene consignado el nombre de JOSE FELICIANO RUFASTO ZAVALETA, sin embargo, se observa que en la Ficha de Inspección Técnico Legal de fecha 07/05/2015, que ampara el Informe N° 439-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 20 de Mayo del 2015, la Copia del DNI del adjudicatario, la Inscripción de la Adjudicación, consignada en el Asiento N° 00002 y en la Minuta de Transferencia por adjudicación se observa que se ha realizado a nombre de JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA, por lo que se debe proceder a corregir el error advertido, con el apellido que corresponde **ZABALETA**;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 425-2015-GRC/GA-JPECP de fecha 02 de Junio del 2015, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P52005749**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;



Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 425-2015-GRC/GA-JPECP de fecha 02 de Junio del 2015, en los extremos donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el ANALISIS precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, el Área Técnica (...) beneficiario JOSE FELICIANO RUFASTO ZAVALA (...)"	"Que, el Área Técnica (...) beneficiario JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA (...)"
SEXTO CONSIDERANDO	"Que, mediante Hoja de Ruta (...) JOSE FELICIANO RUFASTO ZAVALA (...)"	"Que, mediante Hoja de Ruta (...) JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA (...)"
SETIMO CONSIDERANDO	"Que, El adjudicatario primigenio JOSE FELICIANO RUFASTO ZAVALA (...)"	"Que, El adjudicatario primigenio JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA (...)"
PARTE RESOLUTIVA	"PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JOSE FELICIANO RUFASTO ZAVALA (...)"	"PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario JOSE FELICIANO RUFASTO ZABALETA (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR** subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Tránsito Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Píleo-Nuevo Pachacutec (e)

24 AGO 2015